



Asamblea General

Distr.: General
5 de septiembre de 2024

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos

57º período de sesiones

9 de septiembre a 9 de octubre de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad acerca de su visita al Perú

Comentarios formulados por el Estado*

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Contenido

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| I. Antecedentes | 3 |
| II. Sobre el documento “Informe de la Experta Independientes sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Claudia Mahler” | 4 |
| 2.1. Introducción | 4 |
| 2.2. Contexto | 4 |
| 2.3. Principales conclusiones y retos | 5 |
| 2.3.1. Discriminación por razón de edad | 5 |
| 2.4. Violencia, malos tratos y abandono | 6 |
| 2.5. Seguridad social y económica | 7 |
| 2.5.1. Derecho a la protección social..... | 7 |
| 2.5.2. Derecho al trabajo | 8 |
| 2.6. Atención y apoyo | 8 |
| 2.7. Salud | 8 |
| 2.8. Privación de libertad | 9 |
| 2.9. Cambio climático y derecho a un medio ambiente sano | 12 |
| 2.10. Justicia transicional y violencia política | 14 |
| 2.10.1 Período de violencia 1980-2000 | 14 |
| 2.10.2. Proyecto de Ley No 6951/2023-CR | 14 |
| 2.10.3. Contexto de protestas sociales | 14 |
| 2.11. Recomendaciones | 17 |
| III. Conclusiones | 18 |
| IV. Anexo | 19 |
| 4.1. Información complementaria | 19 |

Observaciones y comentarios al informe preliminar de la Experta sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Sra. Claudia Mahler, sobre su visita oficial al Perú

I. Antecedentes

1. De acuerdo con el mandato establecido en la Resolución General N° 24/20¹, la Experta Independiente sobre los derechos humanos de las personas de edad tiene entre sus funciones evaluar la aplicación de las normas nacionales, regionales e internacionales relativas a los derechos de las personas mayores; identificar, intercambiar y promover las mejores prácticas relativas a la promoción y protección de dichos derechos; informar sobre la evolución, retos y lagunas de protección en la realización de los derechos de las personas mayores, formular recomendaciones al respecto; e informar anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General a este respecto.
2. En esa línea, en el marco de la invitación permanente del Estado peruano a los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas, la Experta independiente solicitó visitar el país entre los días 11 al 22 de marzo del presente año. Así, se observa que el informe preliminar desarrolla información sobre los avances, retos y buenas prácticas del Estado peruano con relación a la protección de los derechos de las personas adultas mayores y, finalmente, emite una serie de conclusiones y recomendaciones.
3. Asimismo, es oportuno enfatizar que los párrafos 5, 82 al 85 y 148 al 150 del documento preliminar exceden de las competencias del mandato de la Experta Independiente. Sin perjuicio de ello, se realizarán las observaciones sobre los contenidos desarrollados en los párrafos citados.
4. En el marco de su visita, la Experta independiente ha sostenido reuniones con los Viceministros de Relaciones Exteriores, Poblaciones Vulnerables y Derechos Humanos y Acceso a la Justicia; así como con funcionarios representantes del Ministerio de Cultura, Ministerio de Defensa, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio del Ambiente, Ministerio del Interior, Instituto Nacional Penitenciario, Instituto Nacional de Defensa Civil, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Oficina de Normalización Previsional, Seguro Social de Salud, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Superintendencia Nacional de Migraciones y Superintendencia Nacional de Salud. Además, con representantes del Congreso de la República, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público, Poder Judicial y de la Defensoría del Pueblo; así como con autoridades regionales y locales de Loreto, Ayacucho y Lambayeque.
5. En dichas reuniones, las distintas autoridades dialogaron con la Experta independiente sobre la situación de las personas adultas mayores en el Perú, las acciones adoptadas para su protección desde sus distintas competencias y los desafíos pendientes al respecto. En ese sentido, el Estado peruano ratifica su firme compromiso con el respeto irrestricto a los derechos humanos, la dignidad de la persona humana y la defensa y promoción de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores comprendiendo la necesidad de su reconocimiento efectivo como titulares de derechos a quienes se debe garantizar la dignidad, igualdad, autonomía y participación durante el curso de la vida.
6. De acuerdo a los alcances del mandato de la Experta y los objetivos de la visita, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) transmite las siguientes observaciones y sugerencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del

¹ Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 24/20. Fecha: 08.10.2013.

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=dtYoAzPhJ4NMMy4Lu1TOebIM8c1X4GZjGEGHV9SBM9XSR4msMLWTuzfrkNfhVoeXwbJbVLokoObyHmm91OFRiV51wqBxTVCdH0LCxNCMquGKVV8hbqk0epo7nYITY%2b0a7>

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la Superintendencia Nacional de Migraciones, del Instituto Nacional de Defensa Civil, de la Defensoría del Pueblo y este Sector.

II. Sobre el documento “Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Claudia Mahler”

2.1. Introducción

7. En el segundo párrafo (02), cabe hacer la precisión respecto de las autoridades y entidades señaladas. En esa línea, es necesario corregir las siguientes menciones:

Cuadro 1

| Dice | Debe decir |
|---|--|
| Ministerio de Asuntos Exteriores | Ministerio de Relaciones Exteriores |
| Viceministro de Asuntos Exteriores | Viceministro de Relaciones Exteriores |
| Viceministro de Poblaciones Vulnerables | Viceministra de Poblaciones Vulnerables |
| Ministerio de Sanidad | Ministerio de Salud |
| Ministerio de Desarrollo Rural | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego |
| Ministerio de Trabajo | Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo |

8. Asimismo, resulta necesario señalar que la reunión con el Congreso de la República fue realizada, específicamente, con la Comisión de Mujer y Familia. Además, cabe precisar que el Ministerio de Educación no participó en las reuniones con la Experta y que la reunión con los representantes de la Defensoría del Pueblo no incluyó la participación del actual Defensor del Pueblo, Sr. Josué Gutiérrez Córdor.

2.2. Contexto

9. El cuarto párrafo (04) del documento preliminar menciona que, en la actualidad, el 13,6% de la población peruana son personas mayores de 60 años. Sin embargo, según el Instituto Nacional de Estadística, el 13,9% de la población es mayor de 60 años (4 748 000)².

10. Por otro lado, sobre el quinto párrafo (05), cabe precisar enfáticamente que el 07 de diciembre de 2022 el expresidente José Pedro Castillo Terrones perpetró un quebrantamiento del Orden Constitucional (golpe de Estado) y, como consecuencia de ello, se produjo la posterior sucesión constitucional por lo cual la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra asumió la Presidencia de la República bajo diversos contextos de protesta y violencia.

² INEI. Perú: Estimaciones y Proyecciones de la Población Nacional, 1950-2070.BAD N°38.

2.3. Principales conclusiones y retos

2.3.1. Discriminación por razón de edad

11. Con respecto al párrafo decimoquinto (15), es preciso señalar que, ante la afirmación de que las personas mayores “[n]o reciben sistemáticamente atención prioritaria cuando acceden a los servicios, y experimentan largos tiempos de espera que pueden resultar para quienes padecen enfermedades o discapacidades (...)” la Superintendencia Nacional de Salud es la Entidad estatal que tiene entre sus funciones “Promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad”³. En ese sentido, de enero de 2020 a febrero de 2024, de acuerdo a información de dicha oficina pública, se han adoptado acciones para brindar atención 53 387 casos de presuntas vulneraciones a derechos que involucran a personas adultas mayores siendo los derechos vulnerados más frecuentes el derecho al acceso a los servicios de salud (39.95%), acceso a la información (23.99%), atención y recuperación de la salud (13.99%) y protección de derechos (6.86%)⁴.

12. En el mismo párrafo, se menciona que “en algunas situaciones, las personas mayores deben presentar un certificado notarial de salud mental para ejercer determinados derechos legales, y la base de este requisito no está clara”. Sobre la base de dicha afirmación, es necesario expresar que el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) emitió el Informe Técnico Vinculante N° D00004-2023-CONADIS-DPI en el cual se indica que “las notarías no deben solicitar un certificado de salud mental o médico a las personas adultas mayores con discapacidad al ser un acto de discriminación por discapacidad y edad, sino reconocer plenamente su capacidad jurídica y posibilidad de realización de cualquier trámite y acceso a todos los servicios notariales, como cualquier otra persona”⁵.

13. En ese sentido, “las notarías deben cumplir con verificar la voluntad de la persona adulta mayor con discapacidad, para ello un aspecto fundamental es la realización de una entrevista que contemple las medidas de accesibilidad y el otorgamiento de los ajustes razonables, con la finalidad de corroborar que se encuentran plenamente ubicada en tiempo, espacio, persona y que su voluntad es libre de coacción (...)”⁶. Todo lo anterior demuestra la voluntad del Estado para prevenir situaciones que afecten los derechos de las personas adultas mayores, garantizando así los derechos de este grupo etario desde una perspectiva de igualdad y no discriminación.

14. Respecto al párrafo decimosexto (16), se puede complementar la información advirtiendo que, “al 2022, el 27.5% de las mujeres mayores de 65 años era analfabeta frente al 7.5% de hombres en este mismo rango de edad”⁷.

15. Ahora, respecto al párrafo decimoctavo (18), rechazamos la afirmación realizada respecto que es un límite arbitrario que el voto no sea obligatorio para las personas mayores de 60 años. Al respecto, es pertinente precisar que la Constitución Política del Perú en su artículo 31⁸, en concordancia con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, establece que el voto es obligatorio hasta los setenta años de edad, siendo posterior a ello facultativo, quedando en potestad de la persona mayor ejercer su derecho a sufragar. El no hacerlo, no acarrea ninguna multa, evitando de esta manera traslados innecesarios que pongan en riesgo su salud, por lo que esta normativa no priva o limita el ejercicio de derechos de las personas mayores⁹.

³ PODER EJECUTIVO. Decreto legislativo N° 1158. Publicado: 06.12.2013. Art. 8.1.

⁴ SUSALUD – SADERECHOS - IPROT. Registro de expedientes, BPM / Registro de expedientes por Investigación. Información actualizada al 11 de marzo 2024.

⁵ CONADIS. Informe Técnico Vinculante N° D00004-2023-CONADIS-DPI. Fecha: 29.09.2023

⁶ CONADIS. Informe Técnico Vinculante N° D00004-2023-CONADIS-DPI. Fecha: 29.09.2023

⁷ INEI. <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/analfabetismo-y-alfabetismo-8036/>

⁸ Artículo 31 de la Constitución Política del Perú:

(...)“El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de edad (...)”.

⁹ MPFN. Oficio N° 93-2024-MP-FHN-CNPNJJR. Fecha: 10.07.2024.

16. Por su parte, en el párrafo vigésimo (20), rechazamos las afirmaciones realizadas frente a la Junta Nacional de Justicia, pues no guardan relación con el objeto del mandato de la Experta. No obstante, debemos informar que el 01 de julio del presente año, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró fundada la demanda de amparo presentada por Aldo Alejandro Vásquez Ríos e Luz Inés Tello de Ñecco y ordenó su reposición inmediata como miembros de la Junta Nacional de Justicia¹⁰. Esta decisión se produce en el marco de un Estado constitucional y democrático, regido bajo el principio de separación y equilibrio entre poderes.

17. Además, sin perjuicio de lo descrito anteriormente, es necesario poner en conocimiento que la situación de los integrantes de la Junta Nacional de Justicia y el proceso ante el Congreso de la República es una temática que no fue incluida como aspecto de interés durante la visita, por lo cual, no corresponde su inclusión.

2.4. Violencia, malos tratos y abandono

18. Sobre el párrafo vigesimosegundo (22), se precisa que el término correcto es “la Política Nacional Multisectorial para las personas adultas mayores al 2030”¹¹.

19. Por otro lado, respecto al párrafo vigesimooctavo (28), cabe precisar que “la labor de acreditación, supervisión y fiscalización de los Centros de Atención para las personas adultas mayores le corresponde al MIMP”¹² y no a la Defensoría del Pueblo como se mencionaba en dicho párrafo.

20. En el párrafo vigesimonoveno (29) el documento preliminar presenta la siguiente redacción: “La Experta Independiente se siente alentada por el hecho de que las víctimas de edad avanzada de la violencia, los malos tratos y el abandono puedan acceder a la protección y la justicia a través de múltiples canales, incluidos los centros de atención, los programas sociales y la intervención del Poder Judicial o del Defensor del Pueblo (...)”.

21. En ese sentido, se recomienda reformular en los siguientes términos: “La Experta Independiente se siente alentada por el hecho de que las víctimas de edad avanzada de la violencia, los malos tratos y el abandono puedan acceder a la protección y la justicia a través de múltiples canales, incluidos el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la intervención del Poder Judicial o del Defensor del Pueblo (...)”¹³.

22. Sin embargo, consideramos que la aseveración de que “la proliferación de estos canales y la naturaleza aislada de sus operaciones puede hacer que el proceso de obtención de protección y justicia sea confuso para algunas personas mayores, y dar lugar a duplicidades o descuidos en ausencia de medidas efectivas de coordinación”¹⁴, es subjetiva y no refleja algún análisis que justifique por que la posición adoptada, considerando que responde a una división de funciones propia de la organización del Estado peruano.

23. Ahora, resulta necesario añadir que el Estado peruano a través del Ministerio del Interior cuenta con instrumentos que incorporan un tratamiento diferenciado para las personas mayores ante casos de violencia enmarcados en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, como lo es la *i*) Guía de procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de

¹⁰ JNJ. Publicación en red oficial “X” antes Twitter. Fecha: 01.07.2024. https://x.com/JNJPeru/status/1807943804386689381?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1807943804386689381%7Ctwgr%5Ed50ff1aa4d8f75554bc07fa0bd9d1a37a082c4eb%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Felperuano.pe%2Fnoticia%2F246851-poder-judicial-ordena-reposicion-inmediata-de-aldo-vasquez-e-ines-tello-en-la-jnj

¹¹ MIMP. Oficio N° D000058-2024-MIMP-DGFC. Fecha: 15.07.2024.

¹² Ibidem.

¹³ MIMP. Oficio N° D000058-2024-MIMP-DGFC. Fecha: 15.07.2024.

¹⁴ Informe preliminar de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Claudia Mahler. Párrafo 29.

la Ley N° 30364¹⁵ y ii) Manual para brindar una atención de calidad a la ciudadanía en dependencias policiales, con énfasis en Comisarías y DEPONCRIS¹⁶.

24. Asimismo, al 2024, como parte de las buenas prácticas llevadas a cabo por el Estado, se han realizado cuatro ediciones del curso “Derecho de las Personas en Situación de Vulnerabilidad” los cuales han contado con la participación de 424 efectivos policiales de 27 regiones y frentes policiales de Lambayeque, Piura, Ucayali, La Libertad, Áncash, Puno, Junín, VRAEM, Lima - Lima Provincias. San Martín, Callao, Tumbes, Arequipa, Amazonas, Huánuco, Ica, Tacna, Madre de Dios, Moquegua, Apurímac, Cusco, San Martín, Ayacucho, Cajamarca, Huancayo, Huancavelica e Iquitos¹⁷.

2.5. Seguridad social y económica

2.5.1. Derecho a la protección social

25. Respecto al apartado “Seguridad social y económica”, es necesario precisar que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 está adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Así, este programa “viene realizando una articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a fin de brindar un paquete de servicios complementarios a la subvención económica como, por ejemplo, acercar a la población para su vacunación, campañas de salud, entrega de lentes de lectura gratuitos, cirugías de catarata, identificación y derivación de casos de violencia, revaloración social de sus conocimientos y prácticas ancestrales, promoción de emprendimientos productivos, alfabetización, revitalización de lenguas originarias, entre otros”¹⁸.

26. En la misma línea, se reitera que la cantidad de beneficiarios de dicho programa ascienden a 801 389 usuarios, de los cuales 657 306 se encuentran definidos como pobres extremos y el 55.18% de beneficiarios son mujeres mayores¹⁹.

27. Por otro lado, resulta importante detallar que la cantidad de usuarios que cobran de manera personal la Pensión 65 es de 757 973 beneficiarios según lo reportado por el programa Pensión 65. Asimismo, es importante conocer que se están realizando esfuerzos para brindar alternativas como las siguientes: 464 491 usuarios realizan el cobro de la subvención en la red de agencias del Banco de la Nación, 173 904 usuarios mediante el uso de tarjetas de débito en Agentes corresponsales o en ATM (cajeros automáticos) del Banco de la Nación, 1 297 por la modalidad Pago a Domicilio, 4 127 mediante las PIAS (plataforma itinerante de acción social) del programa PAIS y 157 070 mediante carritos pagadores – ETV (Empresa transportadora de valores)²⁰.

28. Cabe precisar que, con estas modalidades de pago, se atienden a los 200 mil usuarios provenientes de pueblos indígenas u originarios²¹. Además, que 173 904 beneficiarios de Pensión 65 reciben una tarjeta de débito para retirar su pensión en los cajeros automáticos²².

29. Por su parte, respecto al párrafo trigésimo primero (31), se pone de conocimiento que “los trabajadores del sector privado y del sector público pueden elegir libremente entre el Sistema Privado de Pensiones y el Sistema Nacional de Pensiones”²³, con lo cual rechazamos

¹⁵ Sobre Guía de procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364.

https://m.cdepol.com/docs/2021/Descargas/ViolenciaFamiliar/CDEPOL_GUIA%20DE%20PROCEDIMIENTOS%2030364%20PNP.pdf

¹⁶ Sobre Manual para brindar una atención de calidad a la ciudadanía en dependencias policiales, con énfasis en Comisarías y DEPINCRIS.

https://www.policia.gob.pe/pnp/archivos/portal/doc/3110doc_RM%20586-2019-IN.pdf

¹⁷ MININTER. Informe N° 000546-2024-IN-VSP-DGSD-DDF. Fecha: 10.07.2024.

¹⁸ MIDIS. Oficio N° D000892-2024-MIDIS/P65-DE. Fecha: 11.07.2024.

¹⁹ MIDIS. Información remitida en el marco del diálogo con la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad.

²⁰ Información remitida por el Programa Pensión 65 el 22.03.2024.

²¹ Información remitida por el Programa Pensión 65 el 22.03.2024.

²² Información remitida por el Programa Pensión 65 el 22.03.2024.

²³ MIMP. Oficio N° D000058-2024-MIMP-DGFC. Fecha: 15.07.2024.

categoricamente la afirmación que los trabajadores del sector público sean afiliados automáticamente al Sistema Nacional de Pensiones.

2.5.2. Derecho al trabajo

30. El Estado saluda el reconocimiento realizado por la Experta sobre la intervención denominada “Saberes Productivos”, mencionado en el párrafo 46, la cual promueve el envejecimiento activo participativo de las personas mayores en alianza con más de 1000 gobiernos locales.

31. En concordancia con lo anterior, se resalta que en la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social se identifica como servicio S.4.3.2. “Promoción de la participación de las personas adultas mayores, usuarias de Pensión 65, en espacios de revaloración y de emprendimientos, con enfoque intercultural en el marco de la intervención Saberes Productivos”²⁴.

2.6. Atención y apoyo

32. Respecto al párrafo quincuagésimo segundo (52), se debe precisar que “los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores (CEAPAM) son servicios sociales, en dichos centros no se brindan servicios de salud (sanitarios de urgencia)”²⁵.

33. Por otro lado, con relación al párrafo quincuagésimo cuarto (54), se pone de conocimiento que el “Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores (DIPAM), ante una denuncia realiza acciones de fiscalización de conformidad con lo que señala el numeral 7.3.1 del numeral 7.3 del procedimiento de fiscalización regulado en la Directiva de acreditación, supervisión y fiscalización de Centros de Atención para Personas Adultas Mayores (CEAPAM), aprobada mediante la Resolución N° 004-2022-MIMP/DGFC²⁶. Asimismo, se dispone del servicio de atención de alertas o quejas de los Centros de Atención Residencial para personas adultas mayores²⁷”.

2.7. Salud

34. De acuerdo al párrafo sexagésimo segundo (62), debe precisarse que tanto Essalud como el Ministerio de Salud han identificado a este grupo poblacional, desagregando así la data de acuerdo al tipo de enfermedad crónica como hipertensión arterial, diabetes, artritis, insuficiencia renal, triglicéridos, infección urinaria, tratamiento de diálisis, colesterol, principalmente²⁸. Por su parte, de acuerdo a la NTS N° 207-MINSA/DGIESP-2023 “Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores”, se cuenta con disposiciones específicas para el cuidado de la persona adulta mayor en función de la valoración clínica del adulto mayor (VACAM) y/o de la valoración geriátrica integral (VGI), para, posteriormente, aplicar un plan de cuidado integral con enfoques de derechos, interculturalidad y curso de vida²⁹.

35. Por su parte, en el párrafo sexagésimo sexto (66) se comentó que la falta de centros y proveedores de atención sanitaria en las zonas rurales afecta especialmente a los indígenas y a los campesinos. En ese aspecto, se recomienda que el documento preliminar emplee el término “pueblos indígenas” y asimismo, se detalla que, de acuerdo a la Resolución de Gerencia General N° 1112-GG-ESSALUD-2021, se encuentra presente el intercambio prestacional a fin de garantizar el otorgamiento y financiamiento de las prestaciones de salud

²⁴ MIDIS. Oficio N° D000892-2024-MIDIS/P65-DE. Fecha: 11.07.2024.

²⁵ MIMP. Oficio N° D000058-2024-MIMP-DGFC. Fecha: 15.07.2024.

²⁶ MIMP. Resolución Directoral N° 004-2022-MIMP/DGFC. Fecha: 07.11.2022.

²⁷ MIMP. Oficio N° D000058-2024-MIMP-DGFC. Fecha: 15.07.2024.

²⁸ Essalud. Datos provistos por la Gerencia de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad.

²⁹ MINSA. NTS N° 207-MINSA/DGIESP-2023 “Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores”. Ver más información en: <https://bvs.minsa.gob.pe/local/fi-admin/RM-789-2023-MINSA-MOD-RM-948-2023.pdf>

entre instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), unidades de gestión de las IPRESS (UGIPRESS) y las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas, generando así una mayor cobertura y utilizando eficientemente la oferta pública disponible a nivel nacional³⁰.

36. En el mismo párrafo, en el entendido de que el documento preliminar hace alusión a la emisión de documentos de identidad como el Documento Nacional de Identidad (DNI), la Cédula de Identidad Personal (CIP) y/o Pasaporte (PAS) cabe precisar que depende directamente de los Estados de los cuales son nacionales. Asimismo, se debe recordar respetuosamente a la Experta Independiente que las personas adultas mayores pueden optar por solicitar la Calidad Migratoria Especial Residente de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones³¹.

2.8. Privación de libertad

37. En el párrafo sexagésimo octavo (68) se debe precisar el nombre del establecimiento penitenciario visitado por la Experta Independiente es “Establecimiento Penitenciario Lurigancho”. Asimismo, se pone en conocimiento que dicho establecimiento acoge a “550 personas mayores de 60 años, de los cuales 24 son mayores de 80 años, ubicados en 3 pabellones³²”.

38. En la misma línea, cabe mencionar que el Estado peruano viene “adoptado las medidas que resulten pertinentes para alcanzar el objetivo de la Política Nacional Penitenciaria al 2030³³, que las personas privadas de su libertad cuenten con mejores condiciones de vida y mayores oportunidades³⁴”.

39. Ahora, de acuerdo con el párrafo septuagésimo (70) del documento preliminar, ante la afirmación de que la atención en salud en los establecimientos penitenciarios es inadecuada, es importante precisar que “[a] nivel nacional se cuenta con 599 recursos humanos en salud, los cuales son distribuidos en los 60 establecimientos penitenciarios, entre médicos cirujanos, psiquiatras, licenciados en enfermería, biólogos, técnicos en enfermería y laboratorio, entre otros, quienes brindan atención en salud según sus competencias³⁵”.

40. Aunado a lo anterior, cabe agregar que “[d]e requerirse atención especializada, se realizan diligencias hospitalarias para su conducción a consultorio médico externo o ingresar por emergencia, siendo que el 97% de población penitenciaria se encuentra afiliada al Seguro Integral de Salud (SIS)³⁶ (...). Asimismo, “el 3% restante está asegurada en otro tipo de seguro privado con cobertura de atención médica; por tanto, ningún privado de libertad se encuentra desprotegido del sistema nacional de salud³⁷”.

41. Por otro lado, es menester informar que “los establecimientos de salud penitenciario son de I Nivel de Atención y cuentan con personal médico general, según normativa nacional en salud; sin embargo, considerando que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) administra a más de 97, 770 personas privadas de libertad, además de proporcionar atención

³⁰ ESSALUD. Resolución de Gerencia General N° 1112-GG-ESSALUD-2021. Ver más información en: https://www.essalud.gob.pe/wp-content/uploads/RGG_1112_GG_ESSALUD_2021.pdf

³¹ MININTER. Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias. Publicado: 27.03.2017.

³² INPE. Informe N° D 00003-2024-INPE-UFCYAI-INPE. Fecha: 18.07.2024.

³³ MINJUSDH. Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Penitenciaria al 2030. Publicado: 25.09.2020.

³⁴ INPE. Informe N° D 00003-2024-INPE-UFCYAI-INPE. Fecha: 18.07.2024.

³⁵ Ibidem.

³⁶ El 28 de noviembre de 2019, se aprobó el Decreto de Urgencia N°017-2019, Decreto de Urgencia que establece medida para la cobertura universal de salud, con el objeto de garantizar la protección del derecho a la salud a través del cierre de la brecha de población sin cobertura de seguro en el territorio nacional. Al respecto, en la primera disposición complementaria modificatoria de esta norma, se especifica que se incluirá al régimen de subsidio incluso a las personas recluidas en centros penitenciarias que no cuenten con documento de identificación.

³⁷ INPE. Informe N° D 00003-2024-INPE-UFCYAI-INPE. Fecha: 18.07.2024.

interna en [sus] áreas de salud penitenciaria, generar citas externas especializadas en centros médicos de referencia, se vale también de otras herramientas modernas para asegurar la atención oportuna de la población penal, como es el servicio de telemedicina, implementada desde el año 2021 (...)»³⁸.

42. Para una mejor comprensión del servicio de telemedicina, se adjunta un cuadro resumen de las atenciones brindadas en población penitenciaria adulta mayor, “generadas durante el I Semestre de 2024 y que corresponde a las especialidades de medicina interna, cardiología y endocrinología, y la región que más atenciones ha realizado es la Oficina Regional (OF) de Lima”³⁹:

Cuadro 2

| EE.PP. | CARDIOLOGIA | DERMATOLOGIA | ENDOCRINOLOGIA | GASTROENTEROLOGIA | HEMATOLOGIA | MEDICINA GENERAL | MEDICINA INTERNA | NEUROLOGIA | OFTALMOLOGIA | ONCOLOGIA | PSIQUIATRIA | REUMATOLOGIA | UROLOGIA | TOTAL |
|--------------------------|-------------|--------------|----------------|-------------------|-------------|------------------|------------------|------------|--------------|-----------|-------------|--------------|-----------|------------|
| OR CUSCO | | 2 | | 1 | | | 16 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | | 27 |
| CUSCO VARONES | | 2 | | 1 | | | 9 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | | 20 |
| QUILLIBAMBA | | | | | | | 7 | | | | | | | 7 |
| OR HUANCAYO | | | | | | 7 | 12 | | | | | | | 21 |
| HUANTA | | | | | | 5 | 1 | | | | | | | 6 |
| JAUJA | | | | | | | 2 | | | | | | | 2 |
| LA OROYA | | | | | | | 3 | | | | | | | 3 |
| RIO NEGRO | | | | | | 2 | | | | | | | | 2 |
| EP TARMA | | | | | | | 6 | | | | | | | 8 |
| OR LIMA | 61 | | 42 | 14 | 2 | | 5 | 12 | | | 2 | | 31 | 170 |
| CAÑETE | | | | | | | | | | | 2 | | | 2 |
| LURIGANCHO | 61 | | 42 | 14 | 2 | | 5 | 12 | | | | | 31 | 168 |
| OR NORTE CHICLAYO | | 1 | 3 | | | | 19 | | | | 6 | 1 | | 30 |
| CAJAMARCA | | | | | | | 7 | | | | 6 | | | 13 |
| CHOTA | | | | | | | 4 | | | | | | | 4 |
| PIURA | | | 3 | | | | 2 | | | | | 1 | | 6 |
| SULLANA | | | | | | | 6 | | | | | | | 6 |
| TRUJILLO VARONES | | 1 | | | | | | | | | | | | 1 |
| OR PUCALLPA | | | 6 | 1 | | | | 4 | | | | | | 11 |
| HUANUCO | | | 6 | 1 | | | | 4 | | | | | | 11 |
| OR SAN MARTIN | | | | | | | 78 | | | | | | | 78 |
| MOYOBAMBA | | | | | | | 23 | | | | | | | 23 |
| SANANGUILLO | | | | | | | 49 | | | | | | | 49 |
| TARAPOTO | | | | | | | 6 | | | | | | | 6 |
| OR SUR AREQUIPA | 9 | | 6 | | | 13 | 58 | | | | 17 | 3 | | 106 |
| AREQUIPA VARONES | | | | | | | 3 | | | | 1 | | | 4 |
| CAMANÁ | 3 | | 3 | | | | | | | | | | | 6 |
| MOQUEGUA | | | | | | 13 | 55 | | | | | | | 68 |
| TACNA MUJERES | 6 | | | | | | | | | | 5 | 3 | | 14 |
| TACNA VARONES | | | 3 | | | | | | | | 11 | | | 14 |
| TOTAL | 70 | 3 | 57 | 16 | 2 | 20 | 188 | 18 | 1 | 2 | 26 | 6 | 31 | 443 |

³⁸ Ibidem.

³⁹ INPE. Informe N° D 00003-2024-INPE-UFCYAI-INPE. Fecha: 18.07.2024.

Fuente: Subdirección de Salud Penitenciaria del INPE (2024)
Elaboración: INPE

43. De manera concordante, es oportuno destacar que “en el sistema de salud penitenciario se viene reforzando la atención en salud mental especializada a través del Programa Presupuestal N°0131: Prevención y Control en Salud Mental, priorizándose la intervención en seis (6) establecimientos penitenciarios, siendo tres (3) en Lima y otros (3) en provincia, debido a la densidad poblacional penitenciaria”⁴⁰. En dichos centros penitenciarios “se cuenta con equipos interdisciplinarios, conformado por: psiquiatras, psicólogos, terapeutas ocupacionales y enfermeras, quienes atienden los casos positivos al tamizaje de enfermedades de salud mental realizado al total de la población penal que albergan”⁴¹.

44. Al respecto, de las 1487 personas adultas mayores privadas de libertad que fueron tamizadas, se identificó que 49 requerían atención en salud mental; por tanto, actualmente este grupo viene recibiendo el “Paquete de Atención Integral en Salud Mental”, el cual incluye tratamiento farmacológico, psicoterapia, terapia grupal, individual y/o familiar de acuerdo al caso en particular y siguiendo la normativa del Ministerio de Salud (MINSA)”⁴².

45. En la misma línea, se debe poner en conocimiento que a las personas privadas de libertad “se suministran los medicamentos autorizados por el nivel de complejidad en las atenciones de salud (Primer Nivel) de acuerdo al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) (...). Si se requieren medicamentos que se prescriben en los establecimientos de segundo o tercer nivel de atención, la persona privada de libertad es referida a estos establecimientos de salud, para su atención, prescripción y dotación de medicamentos”⁴³.

46. Respecto al párrafo septuagésimo primero (71), corresponde indicar que, ante una situación de violencia contra las personas adultas mayores, se realizan “las investigaciones internas a través de la Dirección de Seguridad Penitenciaria (DISEPE) para evitar cualquier acto de discriminación, maltrato o actos de violencia físico o psicológica que pudiera estar afectando a esta población penal de especial protección, a fin de adoptarse las medidas de protección y salvaguardia de su integridad que cada caso en concreto amerite”⁴⁴.

47. Por otro lado, en el mismo párrafo, resulta oportuno detallar que “de los 27 282 (privados de libertad) que están inscritos en actividades de trabajo a través del Programa Cárceles Productivas⁴⁵, 1 473 son mayores de 60 años (1 368 varones y 105 mujeres) quienes realizan actividades de bordado, cestería, cerámica, carpintería, panadería, entre otros”⁴⁶.

48. A su vez, el documento preliminar menciona textualmente que “[t]ambién observó que los trabajadores en prisión ganan menos del salario mínimo después de las deducciones por alojamiento y comida (...)”. Al respecto, es preciso aclarar que “todos los servicios de alimentación, salud, educación, seguridad y otros conceptos que se generen durante la privación de libertad de los internos, son totalmente gratuitos y cubiertos por el Estado peruano (...)”⁴⁷.

49. Ahora, el ingreso mensual que obtenga la persona privada de libertad como resultado del desarrollo de las actividades productivas, se distribuye de la siguiente manera en

⁴⁰ INPE. Informe N° D 00003-2024-INPE-UFCYAI-INPE. Fecha: 18.07.2024.

⁴¹ Ibidem.

⁴² Ibidem.

⁴³ INPE. Informe N° D 00003-2024-INPE-UFCYAI-INPE. Fecha: 18.07.2024.

⁴⁴ Ibidem.

⁴⁵ Cárceles Productivas es una política promovida por el Gobierno del Perú, a través del INPE, ejecutada en el marco del Decreto Legislativo N°1343 y su reglamento (2017), para la promoción e implementación de talleres productivos que facilita la participación activa del sector privado en los penales del país, proporcionando capacitación y competencias técnicas, oportunidades laborales y mejoramiento del perfil de empleabilidad de los privados de libertad.

⁴⁶ INPE. Informe N° D 00003-2024-INPE-UFCYAI-INPE. Fecha: 18.07.2024.

⁴⁷ Ibidem.

concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas⁴⁸:

- a. Setenta por ciento (70%) para sus gastos personales, obligaciones familiares y ahorro, salvo lo dispuesto por mandato judicial por pensión alimenticia.
- b. Veinte por ciento (20%) para el pago de la reparación civil, impuesta en su sentencia condenatoria.
- c. Diez por ciento (10%) para solventar la continuidad de las actividades productivas del INPE.

50. Con respecto al párrafo septuagésimo segundo, es menester declarar que las personas privadas de libertad de la comunidad LGTBIQ+ “están comprendidas dentro del grupo de especial protección por el sistema penitenciario nacional, siendo así que, se ha establecido la atención priorizada que recibirán desde su ingreso, clasificación y ubicación en pabellones, alores o celdas a la población penal LGTBIQ+ en los penales, con el propósito de garantizar su integridad y seguridad, respetando su identidad de género, expresión u orientación sexual⁴⁹”.

51. En la misma línea, se “prioriza que este grupo de internos sean ubicados en pabellones destinados exclusivamente para población LGTBIQ+ (...); sin embargo, se ha presentado algunos casos en que solicitan ser reubicados en espacios compartidos con la población penitenciaria general”.

52. En lo que corresponde al tratamiento y atenciones médicas para la afirmación de su identidad de género, “estos se realizan en función de la oferta disponible por el sector salud, toda vez que, como se ha mencionado anteriormente, el INPE solo brinda servicios generales de acuerdo al marco resolutivo del primer nivel de atención⁵¹”.

53. Por todo lo anterior, se evidencia el conjunto de acciones que el Estado peruano ha venido adoptando para garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas adultas mayores privadas de libertad.

2.9. Cambio climático y derecho a un medio ambiente sano

54. En el presente apartado el documento preliminar manifiesta preocupación sobre el impacto del cambio climático y los fenómenos relacionados en el derecho de las personas mayores respecto a la gestión de riesgos y desastres, y sobre los medios de subsistencia y un nivel de vida adecuado.

55. Al respecto, se pone de conocimiento que los “Adultos Mayores son incluidos en la Gestión de Riesgos de Desastres (...). La Gestión de Riesgos de Desastres es transversal, teniendo éstos un enfoque de Gestión Inclusiva, es decir que en la Gestión de Riesgos de Desastres no se excluye a nadie⁵²”.

56. Asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) “tiene una Guía para la elaboración de Materiales de Comunicación Social Inclusivos y Accesibles, con la finalidad de proporcionar pautas orientadoras para la producción de material de comunicación social

⁴⁸ MINJUSDH. Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas. Publicado: 07.01.2017.

⁴⁹ Del mismo modo, en la Directiva N°004-2022, se determina los servicios en salud, educación, asistencia legal, asistencia social, mantenimiento de lazos familiares, asistencia psicológica, trabajo penitenciario, entre otras actividades que conforman el tratamiento penitenciario dirigidas a la población LGTBIQ+.

⁵⁰ INPE. Informe N° D 00003-2024-INPE-UFCYAI-INPE. Fecha: 18.07.2024.

⁵¹ Ibidem.

⁵² INDECI. Informe Técnico N° 000055-2024-INDECI/DIPPE. Fecha: 10.07.2024.

relacionado a los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación con enfoque inclusivo y accesible”⁵³⁵⁴.

57. Ahora, respecto al párrafo septuagésimo cuarto (74), es necesario que se corrija este apartado del documento preliminar, puesto que la asignación de recursos ante un desastre “no corresponde a las competencias del INDECI, sino de los sectores competentes, tales como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)”⁵⁵.

58. Por su parte, cabe mencionar que de acuerdo al “IV Censo Nacional Agropecuario, existen 2’260,973 productores dedicados a la actividad agraria⁵⁶, de los cuales 2’213,506 cuentan con tierras. De ese total el 97% son productores agrarios de la agricultura familiar, los cuales son caracterizados por el uso de la fuerza laboral familiar (...). En ese sentido, teniendo en cuenta que los productores agrarios de la agricultura familiar representan más del 97 % de la población per cápita de la agricultura en el país, resulta necesario abordar los desafíos que enfrentan debido al cambio climático (...)”⁵⁷”.

59. Frente al contexto anterior, el Estado peruano ha formulado políticas dirigidas a promover y fortalecer el desarrollo agrario, la agricultura familiar y la seguridad alimentaria y nutricional del país como lo son *i*) la Política Nacional Agraria 2021-2030⁵⁸, *ii*) la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021⁵⁹, y *iii*) el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021⁶⁰.

Asimismo, el Estado peruano viene conduciendo la formulación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y la Política Nacional de Agricultura Familiar a través de un proceso participativo en el marco de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional-COMSAN⁶² y de la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar-CMPDAF⁶³. En la misma línea, cabe precisar que se viene implementado el Padrón de Producto Agrario (PPA) “el cual es un registro de hombres y mujeres del campo, a nivel de producción, productividad, formalidad, entre otros valores; que permiten abordar con mayor conocimiento la problemática agraria y plantear soluciones a sus distintas necesidades. El PPA permitirá mejorar las intervenciones del Estado y sus servicios orientados al beneficio de los productores y las productoras agrarias”⁶⁵.

⁵³ Sobre Guía para la Elaboración de Materiales de Comunicación Social Inclusivos y Accesibles. <https://www.gob.pe/institucion/indeci/campa%C3%B1as/12487-guia-para-elaborar-materiales-inclusivos-y-accesibles>

⁵⁴ INDECI. Informe Técnico N° 000055-2024-INDECI/DIPPE. Fecha: 10.07.2024.

⁵⁵ Ibidem.

⁵⁶ De acuerdo al IV Censo Nacional Agropecuario existe una presencia importante de adultos mayores en el agro peruano.

⁵⁷ MIDAGRI. Oficio N° 053-2024-MIGRACIONES-DVPSDA/DGPA. Fecha: 12.07.2024.

⁵⁸ MIDAGRI. Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030. Publicado: 23.07.2021.

⁵⁹ MINAGRI (ahora MIDAGRI). Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021. Publicado 28.12.2013.

⁶⁰ MINAGRI (ahora MIDAGRI). Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Agricultura Familiar. Publicado: 19.11.2019.

⁶¹ MIDAGRI. Oficio N° 053-2024-MIGRACIONES-DVPSDA/DGPA. Fecha: 12.07.2024.

⁶² PCM. Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, Decreto Supremo que declaran de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional y crean la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura. Publicado: 12.10.2012.

⁶³ MINAGRI (ahora MIDAGRI). Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

⁶⁴ MIDAGRI. Oficio N° 053-2024-MIGRACIONES-DVPSDA/DGPA. Fecha: 12.07.2024.

⁶⁵ MIDAGRI. Oficio N° 053-2024-MIGRACIONES-DVPSDA/DGPA. Fecha: 12.07.2024

2.10. Justicia transicional y violencia política

2.10.1. Periodo de violencia 1980-2000

61. En el presente apartado se hace uso del término “conflicto armado interno”. Al respecto, como en el Tercer Plan Nacional de Derechos Humanos del Perú, se emplea el término “periodo de violencia entre 1980 y 2000”. La misma terminología es utilizada en la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Periodo de Violencia 1980-2000⁶⁶, y la Ley N° 28592, Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones⁶⁷.

62. Por su parte, el párrafo septuagésimo noveno (79), se debe precisar que, a la fecha, el Registro Único de Víctimas (RUV) tiene inscritas a 240,473 personas, de las cuales 152,601 son víctimas directas, y 87,872 son familiares de víctimas fatales. Del total de víctimas directas sobrevivientes, 42% son mayores de 60 años a la actualidad⁶⁸.

63. De igual manera, en el párrafo octogésimo (80) se debe precisar que el Consejo de Reparaciones y la Dirección General de Personas Desaparecidas ha reparado a miles de personas en salud (57,101 personas), en educación (4,066 personas), en acceso habitacional (2,569 personas) y con reparaciones económicas (31, 382 personas de las 31,583 personas registradas en el RUV con afectaciones atendidas por esta modalidad de reparación)⁶⁹.

64. Asimismo, el documento preliminar menciona que el Comité de la Verdad y la Reconciliación presentó su informe final en 2003. Con relación a ello, cabe detallar que el nombre de dicha entidad es “Comisión de la verdad y reconciliación”⁷⁰.

65. Ahora, en el párrafo octogésimo segundo (82) se debe precisar que el estado de las investigaciones por hechos relacionados con el caso denominado “esterilizaciones forzadas”, la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad viene conociendo 37 carpetas fiscales, en etapa de investigación preliminar, en las cuales se investigan presuntos hechos de “esterilizaciones forzadas – AQV”, en agravio de 189 víctimas identificadas⁷¹. Además, es importante señalar que los hechos mencionados no guardan relación con el contexto del periodo de violencia 1980 a 2000.

2.10.2. Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR

66. Con relación al párrafo octogésimo cuarto (84), es necesario expresar que el mismo excede a las competencias del mandato de la Experta Independiente. Sin perjuicio de ello, se pone de conocimiento que el Perú, como Estado democrático, se rige por el principio constitucional de separación de poderes. En ese marco, el artículo 107 de la Constitución Política regula que los congresistas de la República tienen el derecho a la iniciativa en la formación de leyes.

2.10.3. Contexto de protestas sociales

67. La Experta Independiente demostró su preocupación por la situación de las personas mayores heridas durante las protestas sociales en el Perú acontecidas desde el 7 de diciembre de 2022.

68. Al respecto, mediante Resolución Suprema N° 264-2022-JUS⁷² se creó la “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que

⁶⁶ CONGRESO. Ley N° 30470. Publicado: 22.06.2016.

⁶⁷ CONGRESO. Ley N° 28592. Publicado: 29.07.2005.

⁶⁸ CONSEJO DE REPARACIONES. Memorando N° 307-2024-CR-ST. Fecha: 10.07.2024.

⁶⁹ CMAN. Memorando N° 635-2024-JUS/CMAN-SE. Fecha: 11.07.2024.

⁷⁰ PCM. Decreto Supremo N° 065-2001-PCM. Publicado: 04.06.2001.

⁷¹ MPFN. Informe N° 000123-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, p.3. En: Oficio N° 001697-2024-MP-FN-SEGFN. Fecha: 08.04.2024

⁷² MINJUSDH. R.S. N° 264-2022-JUS. Fecha: 31.12.2022.

sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022” cuya sesión de instalación se llevó a cabo el 3 de enero de 2023⁷³.

69. Con posterioridad a la instalación de la referida Comisión Multisectorial, desde el 4 de enero de 2023 se produjeron nuevas movilizaciones en las que se registraron enfrentamientos entre las personas manifestantes y miembros de las fuerzas del orden, que ocasionaron otras pérdidas humanas y heridos de gravedad⁷⁴.

70. Atendiendo a ello, el 26 de enero de 2023, se publicó la Resolución Suprema N° 027-2023-JUS⁷⁵ que modifica los artículos 1 y 4 de la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS para ampliar su objeto y funciones. De esta manera, el objeto y funciones de la Comisión Multisectorial es hacer “el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad a consecuencia de las movilizaciones realizadas a nivel nacional, desde el 8 de diciembre de 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones”⁷⁶.

71. La Comisión Multisectorial, en su primera sesión, identificó 5 criterios para determinar a las personas heridas de gravedad beneficiarias de las acciones de la Comisión: *i*) personas heridas que permanecieron en Unidad de Cuidados Intensivos, *ii*) personas heridas que permanecieron hospitalizadas por más de 10 días calendarios, *iii*) personas heridas que hayan requerido o requieran una intervención quirúrgica mayor, *iv*) personas heridas que hayan adquirido una discapacidad permanente a consecuencia de las lesiones, *v*) otros casos que serán determinados y aprobados por la Comisión⁷⁷.

72. Con relación al quinto criterio, cabe señalar que, durante la octava sesión de la Comisión Multisectorial, se aprobó el siguiente criterio para las personas heridas de gravedad beneficiarias de un apoyo económico: personas heridas de gravedad que “por el tipo de lesión sufrida o por la gravedad de esta, tendrán secuelas que limitarán su desempeño normal en la actividad diaria o laboral”⁷⁸. Cabe indicar que los criterios aprobados en la primera sesión para determinar a los heridos de gravedad son tomados en cuenta para identificar a los beneficiarios de otras acciones de la Comisión⁷⁹.

73. En dicha línea, la Comisión identificó un total de 63 fallecidos: *i*) 49 personas fallecidas a consecuencia directa de las protestas, *ii*) 7 personas fallecidas a consecuencia indirecta de las protestas (accidente de tránsito o complicaciones en su salud por los bloqueos de vías), *iii*) 1 efectivo PNP fallecido, y *iv*) 6 integrantes del ejército fallecidos⁸⁰.

74. Por ende, se han atendido a 111 deudos (de 63 personas fallecidas) y a 155 personas heridas de gravedad con apoyo económico de S/50 mil soles por cada fallecido y S/25 mil soles por herido de gravedad. El total del monto desembolsado por este concepto asciende a S/. 7'025,000.00 soles⁸¹.

75. Cabe señalar que el 1 de agosto del 2023 culminó el mandato de la Comisión Multisectorial. Sin perjuicio de ello, como parte del compromiso asumido por el Estado para con las personas afectadas, desde el MINJUSDH se ha continuado las gestiones ante los

⁷³ MINJUSDH. “Ministro Tello reitera llamado al diálogo y unidad durante instalación de comisión que atenderá a deudos de fallecidos en marchas recientes”, disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/684871-ministro-tello-reitera-llamado-al-dialogo-y-unidad-durante-instalacion-de-comision-que-atendera-a-deudos-de-fallecidos-en-marchas-recientes> (consultado el 11 de enero de 2023).

⁷⁴ MINJUSDH. Informe N° 26-2023-CR-ST. Fecha: 16.08.2023, p. 4.

⁷⁵ MINJUSD. R.S. N° 027-2023-JUS. Fecha: 26.01.2023.

⁷⁶ MINJUSD. R.S. N° 027-2023-JUS. Fecha: 26.01.2023.

⁷⁷ MINJUSDH. Informe N° 26-2023-CR-ST. Fecha: 16.08.2023, p. 8.

⁷⁸ MINJUSDH. Informe N° 26-2023-CR-ST. Fecha: 16.08.2023, p. 8.

⁷⁹ MINJUSDH. Informe N° 26-2023-CR-ST. Fecha: 16.08.2023, p. 8.

⁸⁰ MINJUSDH. Informe N° 26-2023-CR-ST. Fecha: 16.08.2023, p. 6.

⁸¹ MINJUSDH. Informe N° 26-2023-CR-ST. Fecha: 16.08.2023, p. 20.

diferentes sectores, con la finalidad de garantizar la atención oportuna principalmente de los heridos de gravedad en el contexto de las protestas hasta su total recuperación⁸².

76. También es importante destacar que, en adición a las medidas descritas, durante el contexto de protestas sociales ocurridas entre diciembre a marzo de 2023, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) ha realizado acciones como: *i*) Coordinaciones para la atención de los heridos y para sus traslados a los diversos hospitales de Lima; *ii*) Brindar soporte emocional y orientación social a través de sus trabajadoras/es sociales y psicólogos/as (tanto a los heridos como a sus familiares); *iii*) Entrega de productos primera necesidad; *iv*) Gestiones interinstitucionales ante ONGs, Albergues y Casas Hogares para el alojamiento y alimentación de los familiares de los heridos que viajaron a Lima; *v*) Gestión de apoyo de medicamentos y entrega de ayuda humanitaria para los heridos y sus familiares y, hacer seguimiento de la situación médica y social de los heridos, a fin de prestar el apoyo que fuera necesario⁸³.

77. En el marco de la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, a través del Centro de Atención de Emergencias y Urgencias – INABIF, se brindó el soporte psicológico a los familiares de las personas fallecidas en las marchas, el cual se realizó por vía telefónica de acuerdo con las pautas establecidas para tales efectos⁸⁴.

78. Adicionalmente a lo detallado, es importante precisar que, desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la fecha se han atendido 117 casos que involucran a mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en el contexto de las protestas en Perú de diciembre de 2022 a marzo de 2023. A la fecha, 91 casos han sido atendidos y concluidos a través de los servicios de Unidad de Protección Especial, Mi60+, INABIF en Acción, Asistencia Económica por Orfandad y CEM. Por otro lado, se viene realizando el seguimiento correspondiente a los 26 casos que reciben servicios de acuerdo con sus necesidades⁸⁵. Se ha brindado asistencia económica a 7 niñas, niños y adolescentes provenientes de la región Puno que cumplieron los requisitos señalados en la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad⁸⁶.

79. Desde el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se ha realizado una evaluación a las familias de las personas fallecidas y a las personas heridas de gravedad, la misma que ha sido efectuada por el Programa Nacional Cuna Más, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres JUNTOS, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo FONCODES, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 y Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza CONTIGO⁸⁷.

80. Desde el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego se ha identificado que 18 personas fallecidas y 19 personas heridas familiares de las víctimas se encuentran registradas en el Padrón de Productores Agrarios. A estas personas se les vienen brindando servicios como beneficios a través del Fertiabono y el asesoramiento, a través de AGROIDEAS, en la elaboración de un plan de negocio por un monto de 500 mil soles a la Asociación de Productores de la comunidad campesina de Llachuqmayo del distrito de Chiara, asociación a la cual pertenecen familiares de uno de los fallecidos⁸⁸.

81. Además, el Seguro Integral de Salud ha brindado acompañamiento y seguimiento del estado de salud de los heridos de gravedad, así como de los deudos de las personas fallecidas, afiliados al SIS, a través del equipo de gestores a nivel nacional y de la Plataforma de Atención de Gestiones Inmediatas, con el propósito de coadyuvar y facilitar su atención⁸⁹.

⁸² MINJUSDH - Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones. Memorandum N° 447-2023-CR-ST. Fecha: 23.10.2023

⁸³ MIMP. Informe N° D000036-2023-MIMP-DVMPV-ANM. Fecha: 16.08.2023.

⁸⁴ MIMP. Informe N° D000036-2023-MIMP-DVMPV-ANM. Fecha: 16.08.2023.

⁸⁵ MIMP. Informe N° D000036-2023-MIMP-DVMPV-ANM. Fecha: 16.08.2023.

⁸⁶ MINJUSDH. Informe N° 26-2023-CR-ST. Fecha: 16.08.2023, p. 17.

⁸⁷ Ibidem, pp. 17 y 18.

⁸⁸ MINJUSDH. Informe N° 26-2023-CR-ST. Fecha: 16.08.2023, pp. 18 y 19.

⁸⁹ Ibidem, p. 21.

82. Por su parte, el Ministerio del Interior pone de conocimiento que viene desarrollando acciones de fortalecimiento de capacidades del personal policial en el uso de la fuerza como la aprobación de la Directiva N° 014-2023-CG PNP/EMG “Lineamientos para el fortalecimiento de las capacidades del personal policial en el uso de la fuerza orientada al mejoramiento continuo con enfoque de derechos humanos”⁹⁰. Esta directiva incluye dos instrumentos para realizar la capacitación: *i*) Módulo virtual “Los Derechos Humanos y el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial” y *ii*) Guía metodológica para la instrucción en técnicas y procedimientos policiales con enfoque de derechos humanos⁹¹.

83. En la misma línea, dicho Sector aprobó la Directiva N° 013-2023-CG PNP/EMG “Directiva para el uso adecuado de medios de policía no letales o menos letales en operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público”. Esta directiva tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico que regula la actuación policial, especialmente, en contextos de protestas sociales⁹².

84. También se aprobó la Directiva N° 015-2022-CG PNP/EMG “Lineamientos administrativos y operativos aplicables a las operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del Orden Público”. Esta directiva tiene como objetivo velar por los derechos fundamentales, con énfasis en la protección e integridad de las personas civiles y policías durante las operaciones policiales⁹³.

85. A su vez, el Sector designó mediante Memorando Múltiple N° 11-2023-CG PNP/SECPRI, al Coordinador permanente en temas relacionados Derechos Humanos y uso de la fuerza a fin de que “asuma el control de la elaboración, revisión, evaluación y ejecución de los cursos de formación para instructores en derechos humanos aplicados a la función policial y de mantenimiento del orden público, en concordancia con las normas institucionales vigentes”⁹⁴.

86. Por su parte, es necesario poner de conocimiento que el Ministerio de Defensa, “existen organismos de supervisión interna como las Inspectorías, encargadas de supervisar, investigar y evaluar hechos que trasgreden el régimen militar disciplinario y la presencia de irregularidades en el ámbito de su competencia”⁹⁵.

87. Asimismo, dicho Sector aprobó nuevas Reglas de Uso de la Fuerza, con el objeto de actualizar el instrumento que fuera aprobado el año 2022. Esta norma se suma a un robusto marco jurídico que norma el uso de la fuerza a cargo de las Fuerzas Armadas, el mismo que comprende el Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Armadas; el Manual Conjunto de Reglas de Conducta Operativa de las Fuerzas Armada; el Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas del Perú y la Directiva que norma la línea de carrera del Asesor Jurídico Operacional⁹⁶.

2.11. Recomendaciones

88. **En el párrafo centésimo décimo (110) se sugiere cambiar la palabra “inscripción” por “afiliación”⁹⁷.**

89. **En el párrafo centésimo décimo quinto (115) el informe preliminar plantea la siguiente recomendación: “Invertir en programas de empleo y emprendimiento**

⁹⁰ MININTER. Informe N° 000546-2024-IN-VSP-DGSD-DDF. Fecha: 10.07.2024.

⁹¹ Ibidem.

⁹² MININTER. Informe N° 000546-2024-IN-VSP-DGSD-DDF. Fecha: 10.07.2024.

⁹³ Ibidem.

⁹⁴ Ibidem.

⁹⁵ MINJUS. Informe del Estado peruano sobre la implementación de recomendaciones del informe país “Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

⁹⁶ MINDEF. Oficio N° 01284-2023-MINDEF/VPD. Anexo “Ficha para la determinación del estado situacional de la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe de la CIDH”. Fecha: 14.07.2023

⁹⁷ MIDIS. OFICIO N° D000892-2024-MIDIS/P65-DE. Fecha: 11.07.2024.

dedicados exclusivamente a las personas mayores para ampliar su participación en el mercado laboral”.

90. No obstante, el Estado peruano sugiere la siguiente redacción: “Invertir en capacitación y asistencia técnica a personas adultas mayores para el desarrollo y escalamiento de sus emprendimientos productivos. Asimismo, en la participación de personas adultas mayores usuarias de Pensión 65 en programas de empleabilidad promovidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE. Por su parte, en la promoción de oportunidades de empleo y emprendimiento para las personas adultas mayores organizada por el MTPE y otros sectores como Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Cultura”⁹⁸.

91. En el párrafo centésimo vigésimo séptimo (127) se sugiere incluir los exámenes de laboratorio y pruebas diagnósticas, así como cubrir los traslados y estadía, en caso su estado de salud requiera que sean referidos a otros establecimientos de mayor capacidad resolutoria⁹⁹.

92. En el párrafo centésimo vigésimo octavo (128) se sugiere la siguiente redacción: “Invertir para aumentar el acceso a la atención sanitaria en las zonas rurales con enfoque intercultural, en particular para los pueblos indígenas, entre otras cosas ampliando la prestación de servicios móviles y ofreciendo incentivos para retener al personal sanitario cualificado en las zonas rurales”¹⁰⁰.

93. En el párrafo centésimo cuadragésimo segundo (142) se sugiere la siguiente redacción: “Implicar de forma significativa a las personas mayores en toda su diversidad en los esfuerzos de preparación, respuesta y rehabilitación en caso de catástrofe para garantizar su plena accesibilidad”¹⁰¹.

III. Conclusiones

94. El Estado peruano reafirma su compromiso con el respeto y promoción de los derechos humanos en el país, propiciando un ambiente de respeto y garantía de los derechos de las adultas mayores.

95. Asimismo, es necesario destacar que el Estado peruano vela por la situación de las mujeres y hombres adultos mayores quienes son víctimas de abandono, violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, entre otras; para así lograr una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia.

⁹⁸ Ibidem.

⁹⁹ MIDIS. OFICIO N° D000892-2024-MIDIS/P65-DE. Fecha: 11.07.2024.

¹⁰⁰ MIDIS. OFICIO N° D000892-2024-MIDIS/P65-DE. Fecha: 11.07.2024.

¹⁰¹ INDECI. Informe Técnico N° 000055-2024-INDECI/DIPPE. Fecha: 10.07.2024.

Anexo

4.1. Información complementaria

1. El Estado peruano precisa respecto al párrafo octavo (08) del proyecto de informe preliminar sobre la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores “la fecha de la ratificación de la referida convención por el Perú fue el 1 de marzo de 2021, mientras que su fecha de entrada en vigor para el Perú fue el 31 de marzo de 2021. Asimismo, el Decreto Supremo N° 044-2020-RE, Decreto Supremo que ratifica la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, fue aprobado el 22 de diciembre de 2020 y fue publicado en Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2020”¹⁰².
2. Por su parte, respecto al párrafo decimosegundo (12) del proyecto de informe preliminar “cabe resaltar que el problema público abordado por la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores (PNMPAM) es discriminación contra las personas adultas mayores por motivos de edad. Por lo que se sugiere realizar dicha precisión”¹⁰³.
3. Respecto al párrafo decimooctavo (18) del informe preliminar, es pertinente que “se haga mención de la labor que se realiza a través de las Mesas de Trabajo para las Personas Adultas Mayores (METRAPAM), las cuales constituyen un espacio de participación, diálogo, coordinación, concertación y toma de decisiones políticas que aborde temáticas sobre la población adulta mayor a nivel local”¹⁰⁴.
4. Ahora, sobre la afirmación del párrafo decimonoveno (19) del informe preliminar la cual hace referencia a que las personas mayores en situación de vulnerabilidad interseccional experimentan una discriminación adicional debido a que enfrentan la xenofobia y a dificultades para acceder a la documentación y a los servicios público, el Estado peruano considera “que esta no es un afirmación precisa con la normativa peruana, en particular con la Ley N° 27891, Ley del Refugiado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2003-RE”¹⁰⁵.
5. Frente a lo anterior, es necesario recordar que “el artículo 6 de la Ley del Refugiado, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el sector encargado de velar por el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado en relación con el derecho internacional de los refugiados. Asimismo, mediante el artículo 7 de la citada Ley se dispone el establecimiento de la Comisión Especial para los Refugiados (CEPR), la cual es presidida por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores”¹⁰⁶.
6. En ese sentido, “la CEPR toma en consideración aspectos de vulnerabilidad interseccional en la atención de las solicitudes de refugio, De manera que, se prioriza la atención de las solicitudes de refugio presentadas por personas en situación de vulnerabilidad, tales como los casos de personas adultas mayores que padecen de una enfermedad grave, que cuentan con alguna discapacidad, que sean de la comunidad LGTBI, o cuando confluya alguna otra situación de vulnerabilidad”¹⁰⁷.
7. Por otro lado, “el artículo 14 de la Ley del Refugiado y el artículo 41 de su Reglamento disponen que, mientras se encuentra en trámite la solicitud de refugio, la CEPR expide al solicitante un documento provisional de trámite, el cual acredita que el caso se encuentra en proceso de calificación”. En efecto, dicho documento “faculta a los solicitantes de refugio permanecer en el territorio nacional y contiene una autorización de trabajo a fin de facilitar la manutención del solicitante. Conforme a la normativa nacional, estos documentos

¹⁰² OF. RE (DDH) N° 2-19-B/503. Fecha: 22.07.2024.

¹⁰³ Ibidem.

¹⁰⁴ Ibidem.

¹⁰⁵ Ibidem.

¹⁰⁶ Ibidem.

¹⁰⁷ OF. RE (DDH) N° 2-19-B/503. Fecha: 22.07.2024.

provisionales tienen una vigencia de 60 días hábiles, los cuales pueden ser renovables, en tanto no haya una decisión definitiva del caso (...)”¹⁰⁸.

8. De manera concordante, el artículo 23 de la Ley del Refugiado, a las personas que cuentan con el reconocimiento de la calidad de refugiado se les otorga el Carné de Extranjería emitido al común de los extranjeros en el Perú. Este cumple con la función de un documento oficial de identificación personal para las personas refugiadas, a fin de que pueda ejercer los actos civiles, administrativos y judiciales a que están facultados los extranjeros de conformidad con la normatividad interna. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley del Refugiado, la entrega de un carné de extranjería es un derecho de las personas refugiadas y su emisión corresponde a la Superintendencia Nacional de Migraciones”¹⁰⁹.

9. Asimismo, es menester expresar que el Estado peruano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores “brinda capacitaciones en materia de refugio dirigida a servidores y funcionarios públicos. Estas capacitaciones tienen como finalidad la provisión y el fortalecimiento de conocimientos en materia de refugio para ofrecer orientación, resolver dudas y mejorar la atención a las personas solicitantes de refugio y a aquellas reconocidas como refugiadas (...)”.

10. Ahora, en el párrafo trigésimo primero (31) del informe preliminar, se recomienda precisar que “[s]ólo el 34,7% de las personas mayores están afiliadas a un sistema de pensiones contributivo, ya que la afiliación a los sistemas de pensiones sólo es posible para quienes tienen un empleo formal, mientras que la mayoría de los trabajadores en Perú son informales al 2023 (...)”¹¹⁰¹¹¹.

11. En el mismo párrafo, se sugiere precisar que “[e]l 15,5% de las personas mayores están afiliadas al SNP, mientras que el 12% lo están al SPP”¹¹²¹¹³.

12. Respecto al párrafo trigésimo cuarto (34) se sugiere precisar que “el salario mínimo es de 1025 PEN al mes a partir de mayo de 2022 (...)”¹¹⁴¹¹⁵.

13. En el párrafo cuadragésimo tercero (43), se recomienda precisar que “[e]n el 2023, el 51,8% de las personas mayores son económicamente activas, frente al 70,1% de la población general (...) De media, ganan unos 1342 PEN al mes. Sin embargo, es probable que la mayoría de los trabajadores de más edad ganen menos, ya que el 77,7% son empleados informales, con unos ingresos mensuales medios de sólo 801 PEN al mes, mientras que en empleos formales ganan una media de casi 3003 PEN al mes en el 2023 (...)”¹¹⁶¹¹⁷.

14. En el párrafo cuadragésimo cuarto (44), se sugiere precisar que “[e]n el 2023, sólo el 43% de las mujeres mayores son económicamente activas, frente al 61,2% de los hombres, y el 80,5% de las mujeres trabajan de manera informal, frente al 75,6 de los hombres. Existe una importancia diferencial salarial: las mujeres cobran alrededor de 1088 PEN al mes y los hombres mayores de 1512 PEN, y la diferencia salarial entre hombres y mujeres puede llegar al 72% (...)”¹¹⁸¹¹⁹.

¹⁰⁸ Ibidem.

¹⁰⁹ Ibidem.

¹¹⁰ Oficio N° 001629-2024-MTPE/3/17. Fecha: 17.07.2024.

¹¹¹ Según la Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN) al 2023 del INEI.

¹¹² Oficio N° 001629-2024-MTPE/3/17. Fecha: 17.07.2024.

¹¹³ Según la Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN) al 2023 del INEI.

¹¹⁴ Oficio N° 001629-2024-MTPE/3/17. Fecha: 17.07.2024.

¹¹⁵ MTPE. Decreto Supremo N° 003-2022-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Publicado: 03.04.2022.

¹¹⁶ Oficio N° 001629-2024-MTPE/3/17. Fecha: 17.07.2024.

¹¹⁷ Según la Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN) al 2023 del INEI.

¹¹⁸ Oficio N° 001629-2024-MTPE/3/17. Fecha: 17.07.2024.

¹¹⁹ Según la Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN) al 2023 del INEI.

15. En el párrafo cuadragésimo quinto (45), se recomienda precisar que “[l]as personas mayores de las zonas urbanas (1587 PEN) ganan casi el triple que las personas rurales (567 PEN) en el 2023, lo que puede perjudicial especialmente a los pueblos indígenas (...)”¹²⁰¹²¹.

16. Por su parte, el Estado peruano plantea su postura respecto al párrafo 91 del informe preliminar precisando que “en julio de 2022, mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-MIMP, se crea la Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores (PNMPAM). Asimismo, cabe resaltar que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de mencionado Decreto Supremo, el Ministerio de Relaciones Exteriores participa en calidad de invitado para temas específicos de seguimiento a la implementación del PNMPAM”¹²².

17. Por último, de acuerdo al párrafo 93 del informe preliminar, Estado peruano informa que “como parte del procedimiento de registro de solicitudes de refugio, la Comisión Especial para los Refugiados recopila datos sobre la edad, género, grupo étnico, así como discapacidad o necesidades especiales de los solicitantes de refugio”¹²³.

¹²⁰ Oficio N° 001629-2024-MTPE/3/17. Fecha: 17.07.2024.

¹²¹ Según la Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN) al 2023 del INEI.

¹²² OF. RE (DDH) N° 2-19-B/503. Fecha: 22.07.2024.

¹²³ Ibidem.